



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 19 DE OCTUBRE DEL 2020.  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.  
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHICHIGALPA,  
DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA.  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-214-2023  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de abril del año dos mil veintitrés. Las nueve y treinta y cuatro minutos de la mañana.

#### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó auditoría de cumplimiento a la administración financiera de la recaudación de ingresos propios de la **Alcaldía Municipal de Chichigalpa, departamento de Chinandega**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; y para tal efecto el auditor interno de la municipalidad auditada, emitió informe de auditoría de cumplimiento de fecha diecinueve de octubre del año dos mil veinte, con referencia: **AA-021-002-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Fanny Francisca Zambrana García**, alcaldesa; **Henry Alberto Soliz González**, vicealcalde; **Anatalio Alejandro Espinoza Navas**, secretario del Concejo Municipal; **María Verónica Osejo Santana**, directora de asesoría legal; **Claudia Patricia Navarro Méndez**, directora financiera; **Arlen Liseth Estrada Merlo**, responsable del Departamento de Contabilidad; **Anielka del Socorro Pereira Ramírez**, responsable del Departamento de Administración Tributaria; **Francisco Javier Chávez**, responsable del Cementerio Nuevo; **Xiomara Cáceres Sánchez**, directora de servicios municipales; **José Ali Machado**, fiel del rastro; **Jaime Fernando Rodríguez Sánchez**, responsable del Departamento de Catastro; **María Magdalena Fletes Lacayo**, responsable del Departamento de Recursos Humanos; **María Haydee Velásquez Poveda**, responsable del Departamento del Registro Civil; **Clemente Evanan Reyes Espinales**, responsable del Departamento de Transporte; **Juan Aurelio Castellón Ulloa**, responsable del Departamento de Planificación Física y **Juan de Dios Centeno**, intendente del Mercado Central y Sur, todos de la Alcaldía Municipal de Chichigalpa, departamento de Chinandega. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y 4) En fecha dieciséis de octubre del año dos mil veinte, se dieron a conocer los resultados de auditoría a los



servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y fueron incorporados en Acta.

## II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la efectividad del control interno implementado para la administración financiera de los ingresos propios y funciones del catastro municipal; **B)** Comprobar si la alcaldía elaboró su presupuesto de ingresos, evaluó su cumplimiento y determinó la adecuada valuación de la mora y su registro; **C)** Comprobar si los ingresos por los diferentes conceptos se recaudaron conforme a regulaciones establecidas, fueron registrados se recibieron a satisfacción y se depositaron íntegramente en el banco; **D)** Evaluar el cumplimiento de las funciones del Catastro Municipal; y **E)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que los resultados son los siguientes: **1)** La efectividad del control interno implementado por la administración financiera de la recaudación de los ingresos y funciones del Catastro Municipal de la Alcaldía Municipal de Chichigalpa, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, fue efectiva y satisfactoria; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** La comuna no dispone de un plan de actividades de forma mensual o anual que garantice la efectiva recaudación de impuestos y base de datos actualizada; **b)** Expedientes de contribuyentes con debilidades en su documentación de respaldo; y **c)** El departamento de administración tributaria carece de evaluación a la gestión de recaudación de ingresos por impuestos en el año dos mil diecinueve. **2)** En el presupuesto de ingresos, se evaluó su cumplimiento observándose eficiencia en la ejecución y un adecuado seguimiento al presupuesto del año dos mil diecinueve, así como la valuación de mora y su registro; **3)** Los ingresos por los diferentes conceptos, fueron recaudados conforme a regulaciones establecidas, así como registrados, recibidos a satisfacción y depositados íntegramente en las cuentas bancarias de la alcaldía, excepto por los hallazgos antes relacionados; **4)** Se verificó que se elaboró y presentó al Concejo Municipal, la tabla de valores y costos para el territorio del municipio; así mismo, se emitió y autorizó los documentos catastrales, según a quien corresponda y sea pertinente; mapas catastrales, informe técnico catastral; y se aseguró las condiciones técnicas administrativas, materiales y logísticas para el establecimiento del catastro y se administró las bases de datos del sistema grafico como alfanumérico (SISCAT); excepto por los hallazgos antes mencionados; **5)** En seguimiento a recomendaciones de auditoría de año anterior, se determinó que de doce (12) recomendaciones contenidas en el informe de auditoría de referencia ARP-07-130-19 de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante RIA-2031-19; la Alcaldía Municipal de Chichigalpa, departamento de Chinandega, ha implementado ocho (8) recomendaciones y tres (3) en proceso, para un grado de cumplimiento del setenta y nueve punto quince por ciento (79.15%); y **6)** No se determinaron hallazgos de auditoría que se deriven en responsabilidad por parte de los servidores públicos de la Alcaldía Municipal de Chichigalpa, departamento de Chinandega.



### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluye con hallazgos de control interno así como recomendaciones en proceso de implementación derivadas de auditoría predecesora; en razón de ello, se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Chichigalpa, departamento de Chinandega, implemente las recomendaciones contenidas en el informe en Auto conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Conforme lo anterior, para su implementación se dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, dentro de este período dispondrá de treinta (30) días para implementar las recomendaciones en proceso que se derivan de auditoría predecesora, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:



- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diecinueve de octubre del año dos mil veinte, con referencia: **AA-021-002-20**, emitido por el auditor interno de la **Alcaldía Municipal de Chichigalpa, departamento de Chinandega**, derivado de la revisión a la administración financiera de la recaudación de ingresos propios, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, señores: **Fanny Francisca Zambrana García**, alcaldesa; **Henry Alberto Soliz González**, vicealcalde; **Anatalio Alejandro Espinoza Navas**, secretario del Concejo Municipal; **María Verónica Osejo Santana**, directora de asesoría legal; **Claudia Patricia Navarro Méndez**, directora financiera; **Arlen Lisseth Estrada Merlo**, responsable del Departamento de Contabilidad; **Anielka del Socorro Pereira Ramírez**, responsable del Departamento de Administración Tributaria; **Francisco Javier Chávez**, responsable del Cementerio Nuevo; **Xiomara Cáceres Sánchez**, directora de servicios municipales; **José Ali Machado**, fiel del rastro; **Jaime Fernando Rodríguez Sánchez**, responsable del Departamento de Catastro; **María Magdalena Fletes Lacayo**, responsable del Departamento de Recursos Humanos; **María Haydee Velásquez Poveda**, responsable del Departamento del Registro Civil; **Clemente Evanan Reyes Espinales**, responsable del Departamento de Transporte; **Juan Aurelio Castellón Ulloa**, responsable del Departamento de Planificación Física y **Juan de Dios Centeno**, intendente del Mercado Central y Sur, todos de la Alcaldía Municipal de Chichigalpa, departamento de Chinandega.
- TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Chichigalpa, departamento de Chinandega, para asegurar las implementaciones de las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno relacionados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contara con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones en proceso de auditoría predecesora, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en



cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos veintiséis (1326) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de abril del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ